



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

|              |  |
|--------------|--|
| PROCESO      | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL                                  |
| SOLICITANTES | JAIDER ENRIQUE LUNA VELÁSQUEZ Y ROSARIO ELENA PUMAREJO CARMONA |
| RADICADO     | 20001-31-10-003-2019-00200-00                                  |

Estudiada la demanda de la referencia, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del Proceso Liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: como quiera que la demanda fue presentada de mutuo acuerdo, se ORDENA emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, conformada por los señores JAIDER ENRIQUE LUNA VELÁSQUEZ y ROSARIO ELENA PUMAREJO CARMONA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia de conformidad a lo previsto en el inciso 6 artículo 523 C. G. del P., para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.).

TERCERO: TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial los señores JAIDER ENRIQUE LUNA VELÁSQUEZ y ROSARIO ELENA PUMAREJO CARMONA en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede783dcf6a2c28049ad4eef29b101ca08777988295a46d773e64520b202d222**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**